



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00023-00

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9
DEMANDADO: GABRIELA PEÑA CACERES C.C. 63.393.422

En atención a la solicitud elevada por el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, se hace necesario requerir al interesado para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de marzo de 2021, debiendo allegar al expediente copia de la escritura pública 5986 del 11/25/2019, mediante la cual se otorgó poder general a la Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA y poder debidamente conferido por **CREDIPROGRESO** entidad demandante en la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a2bbe77b5499617abeaf5aa38439625726f025b04cfab4845ca95169feb58c

Documento generado en 16/06/2021 12:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00628-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandada: ANGIE KATHERINE CACERES PABON C.C. 1.093.773.716

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el extremo activo manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sabido es que, el art. 314 del C.G.P. referente al desistimiento, precisa “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”, esto en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar al desistimiento, toda vez que se advierte a folio 49C1 la decisión de seguir adelante con la ejecución, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **ANGIE KATHERINE CACERES PABON** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del título valor arrimado como base de ejecución, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800b08f1c0107ed92ec66f2dc1c51f48ce70bf3604dfcde1643a23d93e1db7ba

Documento generado en 16/06/2021 12:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00635-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandada: ELENA PARRA REYES C.C. 28.295.939

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el extremo activo manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sabido es que, el art. 314 del C.G.P. referente al desistimiento, precisa “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”, esto en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar al desistimiento, toda vez que se advierte a folio 31C1 la decisión de seguir adelante con la ejecución, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **ELENA PARRA REYES** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, como quiera que no se logró materializar.

TERCERO: Se ordena la devolución del título valor arrimado como base de ejecución, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7260bd41f45d24fd242f8a97454f08fc584b83a4b0ba8e5c6c7be9c3c2756b31

Documento generado en 16/06/2021 12:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00632-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandada: AURA MARIA SANCHEZ C.C. 37.243.325

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el extremo activo manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sabido es que, el art. 314 del C.G.P. referente al desistimiento, precisa “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”, esto en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar al desistimiento, toda vez que se advierte a folio 30C1 la decisión de seguir adelante con la ejecución, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **AURA MARIA SANCHEZ** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, como quiera que no se logró materializar.

TERCERO: Se ordena la devolución del título valor arrimado como base de ejecución, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580bae29620806ee02ca542cd26d51766639b5966edf9d244f4eec2cd2e30075

Documento generado en 16/06/2021 12:47:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00386-00

DEMANDANTE: NUMA VELANDIA HERRERA C.C. 13.256.122
DEMANDADO: HAROLD ALEXIS CARDENAS CHAUSTRE C.C. 88.194.273

En atención al memorial, suscrito por el Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACION MANOS AMIGAS, a través del cual pone en conocimiento que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021 se admitió la solicitud de Negociación de Deudas presentada por **HAROLD ALEXIS CARDENAS CHAUSTRE C.C. 88.194.273**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrilla y subrayas fuera del texto.)

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la solicitud de Negociación de Deudas iniciada por **HAROLD ALEXIS CARDENAS CHAUSTRE C.C. 88.194.273**, admitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS.

SEGUNDO: REQUERIR al Conciliador a efectos de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad8aba85577b54cbc617b6f2e82a447411099b89be39156061f87905fc7c2e3

Documento generado en 16/06/2021 12:48:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00453-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: JOSE FABIO SIACHICA APONTE

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26d00d5ad5d14aa6ee5b3d563ba6368d9802c5d5c0639d8a30946fd0c57
37910**

Documento generado en 16/06/2021 12:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00658-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: OLGA ELENA AGUDELO DIAZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO B
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**727b08d2470676d57099a49caa236b3410dd24a7813545b75e46fda7f521
df08**

Documento generado en 16/06/2021 12:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00204-00

Demandante: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO

Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01fb73228b53445197b573e00535e86b3def0a199631fb1fad9989fa50db57a6

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 16/06/2021 12:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00317-00

Demandante: CREZCAMOS S.A

Demandado: SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd351b4390e1934abb2df019a149ceaf9f22c145ef718fa2ca5b61e726ad0e23

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 16/06/2021 12:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00022-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09fba6162b2f7869f52c21e2e7940a2d1fb90942ebb37af75b4d9644d538ab5

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 16/06/2021 12:48:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno(2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00063-00

Demandante: TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
Demandado: EDWIN RAMIREZ GONGORA C.C. 79.749.365

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 20 de mayo de 2021, se hace necesario poner en conocimiento del interesado que mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2021 se ordenó el embargo deprecado.

En consecuencia, no se accederá a su solicitud, no obstante, se requiere al extremo activo para que indique la dirección electrónica a la cual se debe comunicar la cautela.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971bb679b6bd669fb00a90857d1b59e9396454da872ef9f43720b493326eb640

Documento generado en 16/06/2021 12:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO